

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso Verbal de Pertencia radicado bajo el N.º 2018-00126-00, informándole que se encuentra pendiente para corregir una omisión. Sírvase Proveer.

San Martin – Cesar, 7 de septiembre de 2021

MARÍA PATRICIA COLÓN ARIAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público Juzgado
Promiscuo Municipal de San Martin –
cesar**

Cod Despacho 20770409001

San Martin – Cesar, siete (7) de Septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

REF: PROCESO VERRBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN MARTIN – CESAR.
DEMANDADO MARILUD ARGUELLO SANGUÑA Y OTROS
RAD. 207704089001- 2018-00126-00

Procede este despacho a corregir el error involuntario por omisión, que se incurrió en el numeral 1 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 4 de mayo de 2021, mediante el cual se decidió la pertenencia.

De manera previa a la decisión que se adoptará en el presente auto, se examinará los alcances de la corrección de autos y sentencias en el derecho nacional vigente y finalmente procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta, lo reglamentado en el C. G. del P; esta figura de la corrección procesal opera frente a sentencias o autos cuando quiera que unas u otros incurran en yerros de naturaleza puramente aritmética o también, cuando en determinada providencia existen omisiones o cambios de palabras o alteración de estas, siempre que, dichas falencias, estén contenidas en la parte resolutive o incidan en ella, procede de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 286.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una sentencia proferida el 4 de mayo de 2021, mediante la cual se declaró la pertenencia a la parte demandante y que la misma fue

corregida mediante auto de fecha 18 de junio del mismo año, toda vez que hubo confusión o juego de palabras en el sentido de indicar parte demandada siendo lo correcto la parte demandante. No obstante, a lo anterior esta judicatura, se percató que la nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar, indicó también que debía determinarse el área del predio en el cual se está declarando la pertenencia.

Admitiendo el despacho que le asiste razón a la Oficina de Instrumentos públicos de Aguachica – Cesar, en señalar tal situación no le queda de otra que corregir la omisión advertida en la sentencia de fecha de 4 mayo 2021, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso

Como quiera que en el caso en particular esta figura procesal contenidas en el artículo en marras, constituye una herramienta con que cuenta el juez, a efectos de corregir, no le queda de otra a esta operadora judicial que corregir en el sentido de incluir en el NUMERAL 1º, el área del predio el cual se declaró la pertenencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: El numeral primero quedará así:

“PRIMERO: Declárese que pertenece a la parte **demandante** Municipio de San Martin – Cesar el inmueble urbano ubicado en el predio rural denominado BELLAVISTA” ubicado en la vereda el cobre, jurisdicción del municipio de San Martin-Cesar, con todas sus mejoras, anexidades, dependencia, servidumbres, etc. Delimitado de la siguiente forma: linderos: NORTE, con predio de MARILUD ARGUELO SANGUÑA, por el SUR, con la vía al cobre, por el OESTE, con predio de MARILUD ARGUELLO SANGUÑA y por el ESTE, con predio de MARILUD ARGUELLO SANGUÑA. Y se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 196-9755 y referencia catastral No. 00-02-004-0030-000.**con un área 2921 mt2.**”

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CATALINA PINEDA ALVAREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Catalina Pineda Alvarez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cesar - San Martin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eebce5eda17113f4bed3fd6d1c1bee92a2e90862ca0590b477093a99a7a4c4c7

Documento generado en 07/09/2021 02:52:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**